



OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS 2024



NORMAS TRIBUTARIAS

1. REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE (BOE 6/12/23) POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
2. ORDEN HFP/1359/2023 POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2024 EL METODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA.
3. RD LEY 6/2023 (16/12/23) QUE APRUEBA MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PUBLICA, REGIMEN LOCAL Y MECENAZGO.
4. RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASI COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA
5. **RD 1171/2023 DE 27 DE DICIEMBRE (boe 28/12/23)**



REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF (RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL) Y EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES (RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA)

IRPF, SE INTRODUCEN DESDE 7/12/23 LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- 1.- EXENCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO DERIVADOS DE LA ENTREGA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES A TRABAJADORES DE EMPRESAS EMERGENTES (art. 43,2,1) :** no será necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa debiendo efectuarse dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última.
- 2.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRACTICA DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y SU PAGO ANTICIPADO Y PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DE DICHA DEDUCCIÓN (art. 60),** se realiza la adaptación de este artículo a la nueva regulación legal de la deducción por maternidad en la que se ha ampliado el colectivo beneficiario de la misma y se ha suprimido el límite de las cotizaciones y cuotas totales a la seguridad social y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción que establecía la norma anterior.



REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF (RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL) Y EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES (RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA)

3.- OBLIGACIÓN DE DECLARAR (se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 61): se incorpora la obligación de declarar para las PF que en cualquier momento del ejercicio hubieran estado de alta como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar, y se eleva de 14.000 € a 15.000 € anuales el límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir los rendimientos del trabajo previstos en el art. 96,3 de la ley del IRPF (procedentes de más de un pagador)



REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF (RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL) Y EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES (RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA)

4.- TIPO DE RETENCIÓN APLICABLES SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS, se reduce el tipo de retención sobre rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas y sobre los rendimientos derivados de la propiedad intelectual cuando se cumplan determinados requisitos ,

Se modifica **el número 4º del apartado 1 del artículo 80** por el artículo Primero apartado Cuatro del Real Decreto 1008/2023:

El porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de **obras literarias, artísticas o científicas** (que, con carácter general es el 15 por ciento) será del 7 por ciento cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Para la aplicación de este tipo de retención, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dichas circunstancias, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Se modifica **el apartado 2 del artículo 101** por el artículo Primero apartado Cinco del Real Decreto 1008/2023.

El porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes de la **propiedad intelectual**, cualquiera que sea su calificación será del 15 por ciento. No obstante, será de aplicación el 7 por ciento:

Quando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Quando se trate de los rendimientos de actividades profesionales establecidos reglamentariamente.

Quando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.



REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF (RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL) Y EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES (RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA)

5.- REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL

Con efectos desde 1 de enero de 2023, el artículo 93 de la Ley del IRPF, que regula el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, ha sido objeto de modificación por la Disposición Final tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE del 22 de diciembre).

En particular, en lo que respecta al ámbito subjetivo de aplicación del régimen, este **se extiende a los trabajadores por cuenta ajena**, al permitir su aplicación a trabajadores que se desplacen a territorio español **para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos**, telemáticos y de telecomunicación y a administradores de empresas con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

Asimismo, se extiende dicho ámbito subjetivo de **aplicación a quienes se desplacen para desarrollar una actividad emprendedora en los términos de la Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes **y a los que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación**, y cumplan determinados requisitos.

Además, se establece la posibilidad de optar por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a **los hijos del contribuyente menores de veinticinco años** (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) **y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos**, siempre que cumplan unas determinadas condiciones (en adelante, contribuyentes asociados).



REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF (RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL) Y EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES (RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA)

6.- PAGOS A CUENTA APLICABLES EN EL PERIODO IMPOSITIVO 2023 A LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS EN LA ISLA DE LA PALMA.

Se añade una nueva disposición adicional décima por el artículo Primero apartado Catorce del Real Decreto 1008/2023.

Se adapta el reglamento, en materia de pagos a cuenta, a la deducción por rentas obtenidas en la isla de La Palma, para contribuyentes con residencia habitual y efectiva en dicha isla en el periodo impositivo 2023.



REAL DECRETO 1008/2023 DE 5 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF (RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL) Y EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES (RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

SE INTRODUCEN DESDE 7/12/23 LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- 1.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 61 LETRA E) PARRAFO PRIMERO: modificación técnica sustituyendo las referencias realizadas a la ley del mercado de valores y a la ley de Instituciones de inversión colectiva, por los correspondientes artículos de las normas financieras vigentes en 2023
- 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 61 LETRA E) PARRAFO SEGUNDO: se excluye de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta a los intereses percibidos por la entidad de contrapartida central y por sus miembros como contraprestación a las garantías constituidas en aplicación de lo previsto en el art.97.2 de la ley de mercado de valores
- 3.- INCORPORACIÓN DEL PARRAFO TERCERO EN LETRA E) DEL ARTICULO 61: tampoco existirá obligación de practicar retención en relación con los intereses percibidos por las entidades gestoras de los sistemas de pago reconocidos de conformidad con la ley 41/1999 sobre sistemas de pago y liquidación de valores, así como por las entidades que tengan la condición de participantes en estos sistemas procedentes de garantías constituidas en aplicación de lo previsto en el art. 2.d) de dicha ley o de las cuentas exclusivamente afectas a la realización de las operaciones propias del correspondiente sistema de pagos.



ORDEN HFP/1359/2023 DE 19 DE DICIEMBRE QUE DESARROLLA PARA 2024 EL REGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA Y EL SIMPLIFICADO

ORDEN HFP/1359/2023 POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2024 EL METODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

- IVA: MANTIENE LOS MODULOS E INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN DEL 2023
- IRPF:
 1. SE ESTABLECE EN UN 5% LA REDUCCIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO NETO DE MODULOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DETERMINEN EL RENDIMIENTO NETO DE SU ACTIVIDAD EN ESTE REGIMEN DE EO, LA REDUCCIÓN SE TENDRA EN CUENTA PARA CUANTIFICAR EL RENDIMIENTO NETO A EFECTO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS
 2. LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS SEGUIRAN REDUCIENDO EL RENDIMIENTO NETO PREVIO :
 - en un 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y
 - en un 15% del precio de los fertilizantes (adquisiciones realizadas en 2024)
 3. LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACT ECONOMICA EN LA ISLA DE LA PALMA PUEDEN SEGUIR REDUCIENDO EL RENDIMIENTO NETO DE MODULOS DE LA ACTIVIDAD EN UN 20%, LA REDUCCIÓN SE TENDRA EN CUENTA PARA CUANTIFICAR EL RENDIMIENTO NETO A EFECTO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS
 4. LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN RENUNCIAR O REVOCAR SU RENUNCIA PUEDEN EJERCITAR LA OPCIÓN: DESDE EL 22/12/2023 AL 31/12/2023



RD LEY 6/2023 (16/12/23) QUE APRUEBA MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se introducen las siguientes modificaciones

Deducción de la cuota del IRPF

Se modifica el **artículo 19 de la Ley 49/2002** por el artículo 129 apartado Seis del Real Decreto-ley 6/2023, **incrementando los incentivos fiscales** al mecenazgo:

Se eleva del actual 35 % al **40 % el porcentaje de deducción** aplicable con carácter general.

Se **amplía la cuantía** del primer tramo de la **base de la deducción** a la que se aplica el porcentaje del 80 % de 150 a **250 euros**.

Por otra parte, se **reduce** de 4 a **3 años** la **recurrencia**, es decir, el número de ejercicios en los que se tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para acceder al incremento de **5 puntos** en el porcentaje de deducción, porcentaje que además **queda incrementado al 45 %**.

Donativos, donaciones y aportaciones deducibles

Se añade **la letra f) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 49/2002** por el artículo 129 apartado Cuatro del Real Decreto-ley 6/2023.

Se incluye la **cesión de uso de un bien mueble o inmueble** sin contraprestación como tipología específica de donativo que puede generar la deducción, pues, si bien podría considerarse encuadrada dentro de las donaciones de derechos, en muchas ocasiones la falta de una mención expresa impedía realizar estas cesiones de forma efectiva.

Se añade **la letra g) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 49/2002** por el artículo 129 apartado Cinco del Real Decreto-ley 6/2023.

Se precisa la valoración de la cesión de uso de bienes muebles o inmuebles, estableciendo como **base de deducción** el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el periodo de cesión, siempre que hubieran tenido la consideración de gastos fiscalmente deducibles de haberse cedido de forma onerosa y estén debidamente contabilizados cuando el cedente esté obligado a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o legislación equivalente.

En ningún caso formarán parte de la base de la deducción los tributos ni los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien y demás gastos de financiación.



RD LEY 6/2023 (16/12/23) QUE APRUEBA MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO

Con efectos **desde el 1 de enero de 2024**, se introducen las siguientes modificaciones:

Actualización actividades económicas exentas en IS

Se modifica el artículo 7 de la Ley 49/2002, por el artículo 129 apartado Dos del Real Decreto-ley 6/2023, **actualizando la lista de actividades económicas que**, cuando sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, **pueden gozar de la exención en el Impuesto sobre Sociedades**. En concreto:

Se incorporan las **acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social** y las **actividades de educación de personas con altas capacidades**.

Se detalla que las explotaciones económicas de investigación, desarrollo e innovación **estarán exentas siempre y cuando se trate de actividades definidas** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Deducción en la cuota en IS

Se modifica el artículo 20 de la Ley 49/2002, por el artículo 129 apartado Siete del Real Decreto-ley 6/2023, en los siguientes términos:

Se incrementa el porcentaje de deducción aplicable en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, tratándose de un donante o aportante persona jurídica, **que pasa del 35 al 40 %**, para potenciar el incentivo.

Se reduce de cuatro a tres años el número de ejercicios durante los cuales el donante o aportante **debe realizar donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio inmediato anterior**, con el fin de acceder al incremento de 10 puntos en el porcentaje de deducción, **porcentaje que queda incrementado al 50 %**. Se persigue con ello mejorar el incentivo fiscal, incentivando la realización de donaciones continuadas, en tiempo y en cuantía, en favor de una misma entidad beneficiaria del mecenazgo, con el fin de dotar de mayor estabilidad a la financiación de este tipo de entidades.

Finalmente, **se incrementa en cinco puntos porcentuales, pasando del 10 al 15 %**, **el límite que opera sobre la base imponible** del período, a efectos de determinar la base de la deducción.



RD LEY 6/2023 (16/12/23) QUE APRUEBA MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se modifica el **artículo 21 “deducción de la cuota del IRNR” de la Ley 49/2002** por el artículo 129 apartado Ocho del Real Decreto-ley 6/2023.

Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

El apartado 1 del artículo 21 establece que los contribuyentes del IRNR sin EP podrán aplicar la deducción establecida en la nueva redacción del artículo 19.1 para el IRPF:

Se eleva del actual 35 % al **40 % el porcentaje de deducción** aplicable con carácter general.

Se **amplía la cuantía** del primer tramo de la **base de la deducción** a la que se aplica el porcentaje del 80 % de 150 a **250 euros**.

Por otra parte, se **reduce** de 4 a **3 años** la **recurrencia**, es decir, el número de ejercicios en los que se tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para acceder al incremento de **5 puntos** en el porcentaje de deducción, porcentaje que además **queda incrementado al 45 %**.

El límite de base de esta deducción pasa del 10% al 15% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente

El apartado 2 del artículo 21 establece que los contribuyentes del IRNR con EP podrán aplicar la deducción establecida en la nueva redacción del artículo 20 para el Impuesto sobre Sociedades.



RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA

IRPF: CON EFECTOS 01/01/2024 SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN LA LEY 35/2006 DEL IRPF:

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se modifica la DT 32ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prorrogándose **para el ejercicio 2024** los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las **magnitudes excluyentes de carácter general** serán para el ejercicio 2024 las siguientes:

Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Adicionalmente, se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva desde el siguiente a la fecha de publicación de este Real Decreto-ley hasta el 31 de enero de 2024.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2024 durante el mes de diciembre de 2023, con anterioridad al nuevo plazo, se entenderán presentadas en período hábil.



RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA

Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

Se modifica la DA 50ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ampliándose el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia para aplicar esta deducción:

La deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2024** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2025**.

La deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2024** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2025**.

La deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras **hasta el 31 de diciembre de 2025**.

Esta última deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos.

Establecimiento de los medios electrónicos como único cauce para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadiéndose en el apartado 5 del mismo que **podrá establecer la obligación de presentación por medios electrónicos** siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.



RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASI COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS:

Prórroga de la aplicación del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

Se **prorroga la aplicación del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas**, en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

Extensión del mínimo exento a todos los sujetos pasivos del impuesto

Se modifica el apartado nuevo del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas estableciéndose que **la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros**, esto es, se extiende el mínimo exento de 700.000 euros a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España.



RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASI COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA

I SOBRE SOCIEDADES: Se introduce la siguiente modificación en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional 17ª de la Ley 27/2014 por el artículo 18 apartado del Real Decreto-ley 8/2023, con el fin de **prorrogar en 2024** la posibilidad de que los contribuyentes **puedan amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles. **La entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2024.** En tal supuesto, las nuevas inversiones **podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en 2024.**

En todo caso, la aplicación de la libertad de amortización, en los términos previamente señalados, estará condicionada a que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, **la plantilla media total de la entidad se mantenga** respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

No podrán acogerse a la libertad de amortización a que se refiere esta disposición los edificios ni aquellas instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, en cuyo caso podrá ser objeto de la libertad de amortización aquella parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

Para la aplicación de la libertad de amortización regulada en esta disposición, los contribuyentes **deberán estar en posesión de la documentación que acredite que la inversión** utiliza energía procedente de fuentes renovables.



RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS

DESDE 01/01/2024 SE INTRODUCEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LEY 19/1994 DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS:

Reserva para inversiones en Canarias

Se modifica el **apartado 11 del artículo 27** de la Ley 19/1994, por la disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2023, en relación a las **inversiones anticipadas que se consideran materialización de la reserva para inversiones en Canarias**, de tal forma que las citadas dotaciones habrán de realizarse **con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014** de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

Vigencia de la Zona Especial Canaria

Se modifican los **apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 19/1994**, por la disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2023, **eliminando** de su redacción las **referencias temporales** que en ellos se contenían y **sustituyéndolas por referencias directas** a las correspondientes normas de la Unión Europea o derivadas de los documentos de la Comisión Europea que les dan soporte jurídico.

En este contexto, el régimen de ayudas estatales que se aplican en Canarias se enmarca dentro **del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014**, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya, y se podrán prorrogar, si así lo dispone la normativa en materia de ayudas de Estado aplicable a Canarias, previa comunicación de la Comisión Europea.

De esta forma se dota de mayor seguridad jurídica a los operadores económicos en Canarias.



RD LEY 8/2023 (27/12/23) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA

IVA

- **Tipo impositivo aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos.**

El artículo 20 modifica el artículo 72 del RD-Ley 20/2022, de 27 de diciembre y **prorroga**, durante el **primer semestre de 2024**, la aplicación del tipo del **0%** que recae sobre los productos básicos de alimentación, así como el **5%** con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos.

- **Tipo impositivo aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos**

El artículo 21 prorroga la aplicación de tipos reducidos a los productos energéticos que tributan al 5% hasta 31 de diciembre de 2023:

Determinados suministros de **electricidad** (potencia contratada inferior o igual a 10 kW y perceptores del bono social) pasan a tributar al tipo del **10% desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**.

El **gas natural** pasa a tributar al tipo del **10% desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024**.

Los **pellets, briquetas y leña**, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, pasan a tributar al tipo del **10% desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024**.

- **Prórroga de los límites excluyentes del régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

El artículo 19 modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y prorroga para el ejercicio 2024 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

La Disposición transitoria segunda establece un nuevo plazo para presentar las renunciaciones de estos regímenes desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2024, durante el mes de diciembre de 2023 con anterioridad al inicio del nuevo plazo, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, podrán modificarse hasta el 31 de enero de 2024.



RD 1171/2023 DE 27 DE DICIEMBRE (BOE 28/12/23)

Con efectos **desde 1 de enero de 2024** y vigencia indefinida, el artículo primero del RD 1171/2023 introduce las siguientes modificaciones en el Real Decreto 1624/1992, de 28 de diciembre:

- **Actualización del Reglamento del IVA a la normativa aduanera comunitaria (artículos 9, 11 y 12 RIVA)**

Se incorporan una serie de modificaciones para la armonización y adaptación del contenido del RIVA a la normativa aduanera comunitaria en relación con:

Las exenciones en las **exportaciones** de bienes, añadiendo las efectuadas por quien ostente la condición de exportador conforme a la normativa aduanera, distinto del transmitente o adquirente del bien.

La exención relativa a la **situación de depósito temporal**, eliminando las menciones a las zonas francas y depósitos francos.

Las exenciones relativas a los **regímenes aduaneros y fiscales**, sustituyendo a los regímenes suspensivos.

- **Procedimiento para recuperar el IVA de créditos incobrables (artículo 24 RIVA)**

Se incluye la modificación de la base imponible cuando se trate de **procesos de insolvencia declarados por un órgano jurisdiccional en otro Estado miembro** a los que resulte aplicable el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

Por otra parte, se contempla que la comunicación a la AEAT de la modificación efectuada vaya acompañada, en el supuesto de créditos incobrables, de cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor distinto de la reclamación judicial o el requerimiento notarial.



RD 1171/2023 DE 27 DE DICIEMBRE (BOE 28/12/23)

- **Proveedores de pago (artículos 62 ter y 81 bis RIVA)**

La Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, establece la obligación a los proveedores de servicios de pago de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos realizados en los que intervengan y a suministrar esta información a la Administración tributaria, cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro o en un país o territorio tercero.

El RIVA define el **contenido de estos registros** que deberán incluir:

El código BIC o cualquier otro código identificador, nombre o razón social del **proveedor de servicios** de pago y función que desempeña en nombre del beneficiario. **Nombre o nombre comercial** y si se dispone de los mismos, NIF-IVA o número de identificación fiscal nacional, direcciones del correo electrónico o de las páginas web del **beneficiario**.

El número **IBAN** o cualquier otro medio identificativo que permita identificar y proporcione la ubicación del **beneficiario**.

El código BIC o cualquier otro código identificador que permita identificar y proporcione la ubicación del **proveedor de servicios** de pago que actúe en nombre del beneficiario cuando este último reciba fondos sin disponer de cuenta.

Los **detalles de los pagos transfronterizos o de las devoluciones** de pagos (fecha y hora, importe y divisa, Estado miembro origen del pago o destino de la devolución, referencia que identifique el pago)

Los proveedores de servicios de pago deberán presentar una declaración relativa a estos registros en el mes siguiente al correspondiente trimestre natural.

La AEAT garantizará que el tratamiento de los datos y de la información suministrada se realice con sujeción a las bases legales del modelo europeo de protección de datos.

- **Obligación de presentar la declaración recapitulativa – modelo 349 (artículo 79 RIVA)**

Se acota el concepto de **adquisiciones intracomunitarias de servicios exclusivamente** a los supuestos en los que el sujeto pasivo sea el destinatario. De esta forma quedan excluidos los servicios de mediación inmobiliaria efectuados por personas o entidades no establecidos.



RD 1171/2023 DE 27 DE DICIEMBRE (BOE 28/12/23)

- **Actualización de diversos artículos del RIVA:**

Se actualizan determinados artículos cuya redacción había quedado obsoleta o referenciaba normativa no vigente:

En el artículo 28 se suprime la referencia a la inclusión de las subvenciones en el denominador de la **prorrata de deducción**.

En la **disposición adicional cuarta** se suprime la referencia a la reglamentación de la matrícula turística derogada desde el año 2018.

En el artículo 30 bis se actualiza la normativa comunitaria aplicable sobre medios de transporte a efectos de la **devolución del IVA soportado por quienes ejerzan la actividad de transporte en régimen simplificado**.

El artículo 80 sobre el contenido de la declaración recapitulativa y el artículo 82 sobre las obligaciones de los sujetos pasivos no establecidos, se ajustan a la redacción vigente de los artículos 79 RIVA y 119 bis LIVA respectivamente.

Con efectos **desde 1 de julio de 2024** y vigencia indefinida, el apartado siete del artículo primero del RD 1171/2023 introduce las siguientes modificaciones en el Real Decreto 1624/1992, de 28 de diciembre:

- **Procedimiento de devolución del IVA soportado en España por empresarios y profesionales no establecidos en la Comunidad (artículo 31 bis RIVA)**

Se establecen las siguientes modificaciones:

La **primera solicitud** de devolución que un representante presente por cuenta de un solicitante concreto debe necesariamente ir acompañada del correspondiente **poder de representación**. No será necesario que dicho documento se aporte con carácter previo a la presentación de la solicitud.

La solicitud de devolución debe acompañarse de la copia electrónica de las **facturas** que serían obligatorias si el solicitante estuviese establecido en la Comunidad, para equiparar ambos procedimientos. En concreto, se trata de facturas cuya base imponible supere el importe de 1.000 euros con carácter general o de 250 euros cuando se trate de carburante.